

E.S.I. EN CONTEXTOS DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD DESDE UNA PERSPECTIVA DE DERECHOS HUMANOS Y GENERO



Iniciativa
Spotlight



**MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE
LA PROVINCIA DE SALTA
2022**

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA
Dr. Gustavo Sáenz

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
Dr. Matías Cánepa

**SECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES E
INTERNACIONALES**
Lic. Constanza Figueroa Jerez

SECRETARIA DE GESTIÓN EDUCATIVA
Lic. Adriana Saravia Navamuel

**SECRETARIA DE PLANEAMIENTO Y DESARROLLO PROFESIONAL
DOCENTE**
Prof. Analía Guardo Gallardo

**SUBSECRETARIA DE DESARROLLO CURRICULAR E INNOVACIÓN
PEDAGÓGICA**
Prof. Mariel Díaz Ruiz

DIRECTORA GENERAL DE EDUCACIÓN DE JÓVENES Y ADULTOS
Prof. María de los Ángeles Pistán

Coordinadora Institucional:
Prof. Elisa Espeche

Coordinadora de Educación en Contextos de Privación de Libertad:
Lic. Isabel Beatriz Lezcano

Autoría:
FUNDACIÓN TYPÉ
Ps. Sc. Ricardo Miguel Rojas
Mgt. Rosaura Gareca
Lic. Paola Contreras
Lic. Julieta Ruth Rivera
Diseño: Lic. Eduardo Sánchez Vedelago
M.M.O. Alejo Tristán

Revisión de contenidos:
Prof. Elisa Espeche, Min de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la
Provincia de Salta
Lic. Isabel Beatriz Lezcano, Min de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología
de la Provincia de Salta
Lic. Nayla Procopio, UNFPA Argentina
Lic. Victoria Vaccaro, UNFPA Argentina
Lic. Bernardita Brem, Secretaría de Relaciones Institucionales e
Internacionales de la Provincia de Salta

Prólogo

Hablar de Educación Sexual Integral es hablar de un derecho humano. A través de ella es posible acceder plenamente, no sólo al derecho a la educación sino también a la salud, a la información, cuidado de nuestro cuerpo e incluso a tomar decisiones vinculadas a nuestros derechos sexuales y reproductivos. Como Estado, es nuestro deber asegurar el acceso a derechos de la ciudadanía. Las personas que se encuentran en contexto de privación de libertad descubrirán en la ESI una herramienta que les ayudará a propiciar vínculos sanos.

Desde la Secretaría de Relaciones Institucionales e Internacionales de la Provincia, promovemos el desarrollo integral de la ciudadanía y lo hacemos, siendo punto focal de dos grandes iniciativas. Por un lado a través de la Iniciativa Spotlight, que apunta a la erradicación de la Violencia de Género y, por el otro, la a través de la Agenda 2030 como herramienta de planificación y proyección global hacia un mundo mejor. Ambas desde perspectivas complementarias trabajan para la erradicación de la violencia, la búsqueda de la igualdad y el acceso pleno a derechos.

Entendemos que esta búsqueda es imposible sin educación. No podemos hablar de un trabajo con enfoque de derecho si no nos planteamos el crear capacidades a través de cursos, talleres e intervenciones con la sociedad. Este manual pretende ser una herramienta para que las y los docentes sensibilicen a las personas privadas de la libertad. A su vez, aspira a que puedan repensarse individualmente como personas y también desde los vínculos que forjan día a día.

Es necesario llevar esta lucha contra la violencia de género a todas las áreas gubernamentales donde las políticas públicas toman contacto con la realidad. Creemos en la educación como herramienta fundamental para transformar los espacios de violencia en otros más democráticos y de convivencia pacífica.

El abrazar los conceptos de este manual e interiorizarlos desde la práctica, permitirá que la estadía en contexto de privación de la libertad y la posterior reinserción en la sociedad sean más gratas para quienes las protagonizan. Para ello, debemos recordar que la situación de las y los presidiarios es transitoria y que estar privado de la libertad no implica estar privado de otros derechos.

Agradezco a la Iniciativa Spotlight por apoyar al Gobierno de Salta en los desafíos que enfrentamos como salteños y salteñas en la construcción de una sociedad más pacífica. Entendemos que sólo puede alcanzarse la paz social mediante la inclusión de todas las personas, incluso aquellas que hoy se ven privadas de la libertad.

Por último, extendiendo el agradecimiento a todos los profesionales que intervinieron en la creación de este libro y deseo firmemente que sea una herramienta transformadora de realidades para quienes se beneficien con los conocimientos que ofrece.

Constanza Figueroa

Secretaria de Relaciones Institucionales e Internacionales

Presentación

Esta propuesta, representa un aporte para nutrir las experiencias y prácticas docentes de Educación Sexual Integral (ESI) en la modalidad de Educación en Contextos de Privación de Libertad de la provincia de Salta.

La inclusión de la ESI como un aprendizaje que debe ser incorporado a lo largo de toda la escolarización obligatoria, implica abordarla en todos los niveles y modalidades educativas. En consonancia con ello, sentíamos que la historia de la ESI en la provincia tenía una deuda pendiente con esta modalidad.

Hoy este desafío asumido, se traduce en un dispositivo formativo con el fin de fortalecer a los equipos docentes y a las prácticas institucionales de las que forman parte jóvenes y adultos, con quienes necesitamos co-construir nuevas ciudadanía respetuosas de los Derechos Humanos con nuevos sentidos de convivencia social y valoración de la diversidad.

El desarrollo de este proyecto que el Ministerio acerca sobre la temática de ESI y prevención de la violencia basada en género, ha sido posible gracias al apoyo de la Iniciativa Spotlight, una alianza global de la Unión Europea y las Naciones Unidas para eliminar la violencia contra las mujeres y niñas en todo el mundo.

“ESI en contextos de privación de la libertad, desde una perspectiva de Derechos Humanos y Género”, es el resultado del trabajo cooperativo entre la Dirección de Jóvenes y Adultos, la Subsecretaria de Desarrollo Curricular e Innovación Pedagógica y el aporte de diversas voces institucionales conjugadas con los saberes aportados por un equipo interdisciplinario de la Fundación Typé, con sede y trayectoria en nuestra provincia, con el apoyo de la Iniciativa Spotlight, una alianza global de la Unión Europea y las Naciones Unidas para poner fin a todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas.

Esperamos que este dispositivo formativo, sea un punto de apoyo, un andamio teórico-pedagógico, para seguir profundizando en estrategias y habilitación de espacios que garanticen la ESI en las instituciones salteñas.

Elisa Espeche

Referente Provincial de ESI

Introducción

“El contexto hace falta tenerlo presente”

Fernand Deligny

Hasta hace unas décadas atrás, la ESI y su enseñanza era impensada como parte de la vida cotidiana en las escuelas y, menos aún, en la educación en contextos de encierro. Las conquistas normativas, la presencia de políticas públicas, las transformaciones culturales, sociales e institucionales aportaron elementos para la concreción del derecho a la educación de todos y todas.

Con la sanción de la Ley Nacional N° 26.150 y la creación del Programa Nacional de ESI se posibilitó la generación de un plexo jurídico que abordase la misma con el objetivo fundamental de garantizar el derecho de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes de recibir una educación en sexualidad desde un enfoque integral y desde un paradigma de derechos. Para ello el Programa Nacional de ESI ha buscado, desde el año 2008, la generación de múltiples herramientas y materiales pedagógicos que favorezcan su efectiva materialización a lo largo de los diferentes niveles del sistema educativo y en todas las modalidades que lo conforman.

Así, la aprobación de los Lineamientos Curriculares para su enseñanza, la Resolución CFE N° 45/08¹, los Núcleos de Aprendizaje Prioritarios (NAP) han determinado el piso de contenidos mínimos que deben ser abordados en los tres niveles de enseñanza obligatoria. Acorde a estas miradas nacionales, en la provincia, en el año 2019, el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología a través de la Res. 1004/19² estableció la conformación de un espacio específico semanal de abordaje de la ESI, a ser aplicado en todos los niveles y modalidades de enseñanza.

En paralelo a estas disposiciones, desde el año 2012, por medio de la línea de ESI, la provincia de Salta ha brindado una permanente capacitación a todos los actores y actrices que conforman el sistema educativo, principalmente a los y las docentes considerados/as como agentes del estado encargados/as de garantizar el ejercicio de este derecho para los y las estudiantes.

Entendiendo que la educación es una práctica situada, que adquiere matices diferentes según los contextos donde se desarrolla, se buscó la permanente generación de materiales específicos para el tratamiento de la ESI y que dieran respuesta a las necesidades diferenciales de cada nivel y modalidad.

1. <http://www.edusalta.gov.ar/index.php/institucional/dir-gral-de-educación-primaria/2-marco-normativo-educación-primaria/04-esi-normativa-curricular/5959-res-cfe-n-045-08-lineamientos-curriculares-nacionales-para-la-esi/file>

2. <http://www.edusalta.gov.ar/index.php/docentes/normativa-educativa/resoluciones/4809-resolucion-1004-19/file>

Es por esta razón, que este año y buscando responder a los requisitos planteados por la modalidad de Educación en Contextos de Privación de Libertad, la cual forma parte de la modalidad de Educación Permanente de Jóvenes y Adultos (EPJA), se presenta este material, “ESI en Contextos de encierro, desde una perspectiva de Derechos Humanos y Género”.

Sus objetivos apuntan fundamentalmente a dotar a los y las docentes de marcos teóricos y conceptuales que favorezcan el reconocimiento de la importancia de la ESI como manifestación de una educación inclusiva, socializadora y democrática, como así también su resignificación en las estrategias de enseñanza diferenciadas-tanto por el contexto como por los sujetos que la reciben-, mediante recursos didácticos pedagógicos.

En función de estos objetivos, esta propuesta presenta dos instancias vinculadas en un feed back que une la teoría con la práctica y la práctica con la teoría conformando una praxis educativa. De esta manera, acompaña a este material una serie de recursos pedagógicos denominados “[Recursos didácticos pedagógicos para ESI en Contextos de privación de la Libertad](#)”, que constituye la contrapartida de los discursos conceptuales que permiten problematizar la ESI en contextos de encierro para materializar su enseñanza y aprendizaje.

A lo largo del material teórico, los y las docentes encontrarán capítulos que abordan las diversas dimensiones que se interrelacionan en la ESI y que son necesarias reconocer para su efectiva implementación como estrategia para la transformación social a favor de la equidad de género y para posibilitar el acceso de las personas a gozar de los derechos de manera plena en los contextos de encierro.

El **capítulo I** introduce el reconocimiento de la educación en contextos de encierro, desde un enfoque de Derechos Humanos y caracteriza a las poblaciones en situación de vulnerabilidad que los habitan.

El **capítulo II**, avanza hacia la conceptualización de la perspectiva de género, como una herramienta teórica/metodológica conveniente para el reconocimiento de las desigualdades entre los géneros, presentes y profundas en dichos contextos.

El **capítulo III**, aborda los modelos o enfoque que han educado y educan en sexualidad como también las matrices de pensamientos que la simbolizan e inciden en su enseñanza social y en las vivencias personales.

El **capítulo IV**, plantea y desarrolla los ejes que conforman la mirada integral de la sexualidad, resignificados en su diferenciación vivencial en los contextos de encierro, en las personas que allí se encuentran y en las relaciones que se construyen.

El **capítulo V**, describe las violencias por motivos de género, los tipos y modalidades reconocidas por el Estado, formas de asistencias y derivaciones en circuitos estatales, con el fin de propiciar una mirada

que desnaturalice las prácticas relacionales de desigualdad entre los actores y actrices que conforman los ámbitos penitenciarios.

Finalmente, el **capítulo VI** recoge las conclusiones que, a lo largo del material, surgen como resultado de las tensiones entre los modelos educativos y el modelo penitenciario, abogando por un nuevo diálogo entre lo que se entiende por comunidad penitenciaria y la ESI, donde finalmente se considere a esta como bien público y como derecho.

Este material es una invitación a pensar las maneras de educar en contextos de encierro, en cómo las múltiples discriminaciones se hacen cuerpo y sentimiento en las personas que allí se educan, de qué manera derribar “los muros” de los prejuicios hacia las personas privadas de la libertad, conduciendo a pensar pedagogías que favorezcan la aprehensión de la ESI como una forma de relacionarse, de escucha de los deseos de libertad y de descubrimiento que es posible construir proyectos de vida amigables para todas las personas.

Características del Servicio penitenciario de la provincia de Salta y la modalidad de Educación en Contexto de Privación de Libertad:

El Servicio Penitenciario de la provincia de Salta, depende de la Subsecretaría de Políticas Penales del Ministerio de Seguridad y Justicia y es el responsable, entre otras funciones, de la reinserción social de las personas privadas de la libertad en las denominadas unidades penitenciarias. Esto lo lleva a cabo mediante la administración de establecimientos penitenciarios para personas mayores de edad, entre los cuales se encuentran las:

- Alcaldías: tres en toda la provincia,
- Unidades Carcelarias penitenciarias (UCP): UCP N°1 Salta capital (varones), UCP N°2 Metán, UCP N°3 Orán, UCP N°4 Salta capital (mujeres), UCP N°5 Tartagal, UCP N°6 Rosario de Lerma, UCP N°7 Cerrillos, UCP N°9 Orán (mujeres),
- Granjas penales: cinco en toda la provincia,
- Unidad de Arresto Domiciliario por Monitoreo Electrónico.

De acuerdo al Informe Anual del Sistema Nacional de Estadísticas sobre Ejecución de la Pena de la provincia del año 2020³, en lo concerniente a las personas mayores de edad:

La mayoría de las personas tienen nacionalidad argentina (98.7%) mientras que las personas migrantes provienen mayoritariamente de países limítrofes sobre los cuales existen diversos prejuicios y discriminaciones históricas.

El 95% de la población corresponde al género masculino y el 5% al género femenino, incluyendo a mujeres trans.

En cuanto a los rangos etarios se evidencia que se trata de una población joven, entre los 21 a 44 años.

En su mayoría han completado la educación primaria obligatoria, pero por otra parte una significativa proporción que no ha finalizado la escolaridad secundaria obligatoria.

En lo concerniente a la participación de programas educativos dentro de las unidades penitenciarias, un porcentaje importante no participa de los mismos (87%). En último término, el porcentaje de personas que no contaban con oficio ni profesión al momento del ingreso al sistema penitenciario es alto, un 70%.

Un dato que no se puede pasar por alto está relacionado con los tipos de delitos con mayor mención: las violaciones o abusos sexuales son los que presentan mayor porcentaje, seguido de los robos y/o tentativas de robo.

En relación a las personas menores de edad y en conflicto con la ley penal, permanecen en la órbita de la Dirección de Justicia Penal Juvenil, dependiente también de la Subsecretaría de Políticas Penales del

Ministerio de Seguridad y Justicia. Esta dirección tiene a su cargo cinco establecimientos de privación de libertad, un establecimiento de restricción de libertad y un dispositivo de medidas penales en territorio⁴:

- Instituto Dr. David Michel Torino
- Programa de Inclusión Social y Abordaje Territorial
- Centro de Atención a Jóvenes en Conflicto con la Ley Penal N° 1
- Centro de Atención a Jóvenes en Conflicto con la Ley Penal N° 2
- Centro de Atención a Jóvenes en Conflicto con la Ley Penal N° 3
- Centro de Atención a Jóvenes en Conflicto con la Ley Penal N° 4
- Instituto Hogar Nuestra Señora del Tránsito (para mujeres)

Estos lugares cuentan con personal penitenciario y equipos técnicos de intervención psicosocial, abogados a las tareas de brindar alojamiento, asistencia y acompañamiento a adolescentes y jóvenes infractores y presuntos infractores de la ley penal para la elaboración de un proyecto vital y para el fortalecimiento de sus potencialidades (Carta de Servicio de la Dirección General de Justicia Penal Juvenil de Salta, 2012).

De acuerdo al Relevamiento Nacional de Dispositivos Penales Juveniles y su Población de la República Argentina 2021, elaborado por UNICEF y la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia, la población penal juvenil en la provincia era de 43 jóvenes. Si bien en dicho relevamiento no se presenta un detalle minucioso sobre la situación de Salta, se estima que se reproduce la tendencia nacional, es decir que el mayor porcentaje de jóvenes en conflicto con la ley penal corresponde a varones cumpliendo medidas penales por presuntos delitos contra la propiedad.

En cuanto al personal penitenciario que trabaja en las unidades carcelarias y los centros destinados a jóvenes, en su mayoría son varones, sin registrar personal perteneciente al colectivo LGBTIQ+. También es significativo que, a ochenta y dos años de creación, en 2022 por primera vez una mujer ocupa el cargo de máxima autoridad como directora general del Servicio Penitenciario, la Plana Mayor está conformada con una paridad de género de 50% y el personal penitenciario se ha capacitado en ley N°27499 Micaela. Estos acontecimientos señalan las maneras de entender la paridad de género laboral en la cultura institucional penitenciaria, que ciertamente se están transformando paulatinamente, pero que aún conserva rasgos de la jerarquía masculina patriarcal.

La Educación en Contextos de Privación de Libertad a partir de la sanción de la Ley de Educación Nacional N° 26.206 y Ley de Educación Provincial N° 7.546, es la modalidad del sistema educativo destinada a garantizar el derecho a la educación de todas las personas privadas de libertad, para promover su

3. <https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/2021/10/sneepsalta2020.pdf>

4. Las medidas penales en territorio son acciones de prevención y asistencia contra el delito, que se realizan dentro del propio medio social-barrial donde los chicos y chicas se desarrollan.

formación integral y desarrollo pleno. El ejercicio de este derecho no admite limitación ni discriminación alguna vinculada a la situación de encierro, y será puesto en conocimiento de todas las personas privadas de libertad, en forma fehaciente, desde el momento de su ingreso a la institución.

Este avance en lo normativo es altamente significativo e innovador, ha favorecido la visibilización del espacio educativo, constituyéndolo como modalidad del sistema educativo común. Ambas Leyes establecen objetivos tendientes a garantizar el efectivo ejercicio del derecho a la educación de todas las personas privadas de la libertad como eje para avanzar en procesos de construcción de mayores niveles de equidad y calidad del sistema educativo, promoviendo valores, políticas y prácticas que superen la desigualdad y la exclusión educativa.

Se entiende por privación de la libertad cualquier forma de encarcelamiento, institucionalización, o custodia de una persona, por razones de asistencia humanitaria, tratamiento, tutela, protección, o por delitos e infracciones a la ley, ordenada por o bajo el control de una autoridad judicial o administrativa o cualquier otra autoridad, ya sea en una institución pública o privada, en la cual no pueda disponer de su libertad ambulatoria.

Desde este marco, la modalidad aborda la atención educativa a las personas que:

- a) se encuentren alojadas en unidades penitenciarias, provinciales y/o federales;
- b) los adolescentes y jóvenes acusados de la comisión de delito, alojados en institutos cerrados o espacios similares;
- c) se encuentran sometidas a tratamiento de adicciones de régimen cerrado o de contención acentuada judicializados o no;
- d) los niños y niñas alojados con sus madres en unidades carcelarias o en condición de arresto domiciliario de 45 días a 4 años de edad;
- e) personas que por situaciones determinadas se encuentran alojados en régimen cerrado, o de contención acentuada, judicializados o no.

La provincia cuenta con unidades educativas de nivel primario y secundario dentro de los contextos de encierro penitenciarios para así garantizar la escolaridad obligatoria. Estas unidades dependen de la Dirección General de Educación Permanente de Jóvenes y Adultos, del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología y se encuentran en distintas UCP de la provincia, granjas y establecimientos de la Dirección de Justicia Penal Juvenil, posibilitando el acceso a educación de nivel primario y secundario⁵.

5. <http://www.edusalta.gov.ar/index.php/institucional/dir-gral-de-ed-permanente-de-jovenes-y-adultos/coordinaciones>

Indice

Capítulo I: Derechos Humanos, Contexto de Privación de la Libertad y Educación.	18
Capítulo II: Perspectiva de Género en Contextos de Privación de la Libertad.	29
Capítulo III: La Educación Sexual: ¿De qué hablamos cuando hablamos de sexualidad?	40
Capítulo IV: La Educación Sexual Integral en Contexto de Privación de la Libertad. Los Ejes de la ESI.	50
Capítulo V: Violencias por Motivos de Género.	66
Capítulo VI: ESI y Comunidad Penitenciaria.	
Conclusiones.	82

DERECHOS HUMANOS, CONTEXTO DE PRIVACION DE LA LIBERTAD, Y EDUCACIÓN

Capítulo I



Iniciativa
Spotlight



Capítulo I: Derechos Humanos, Contexto de Privación de la Libertad y Educación.

Rosaura Gareca

¿Cómo entender y definir los Derechos Humanos?

Es preciso definir el concepto de Derechos Humanos y entender su significado, poniendo la mirada sobre las luchas que han llevado a cabo, en distintos contextos socio-históricos, los sectores sociales en condición de vulnerabilidad y discriminación para afirmar su dignidad y conseguir la igualdad efectiva de trato.

A estas luchas les ha correspondido el reconocimiento progresivo, por parte de los Estados, de una variedad cada vez más amplia de Derechos Humanos y de obligaciones en la adopción de medidas positivas para la efectividad de los mismos, y fundamentalmente el reconocimiento de las personas como “sujetos de derecho”.

En este sentido, podemos decir que los Derechos Humanos definen las relaciones entre las personas y las estructuras de poder, especialmente el Estado, delimitando su control y, al mismo tiempo, exigiendo que adopte medidas positivas que garanticen condiciones en las que todas las personas puedan disfrutar de sus derechos (Manual para Parlamentarias N°26, 2016).

Los Derechos Humanos lejos de ser un núcleo rígido y acabado de principios y declaraciones, constituyen el producto siempre actualizado de un proceso de construcción histórica y cultural, cuyo desarrollo incluye aportes de la diversidad de pueblos y culturas que integran la humanidad y que luchan para concretar sus demandas de dignidad y autonomía (Fundación Juan Vives Suriá, 2010).

Si bien no existe una definición unívoca de los Derechos Humanos, podemos adoptar la que nos brinda la [Declaración Universal de los Derechos Humanos](#)⁶, en adelante DUDH, al decir que los Derechos Humanos son derechos inherentes a todas las personas sobre la base de su igualdad y dignidad personal y social, “sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición” (Declaración de Derechos Humanos, 1948, art. 2).

Nuestro país no sólo ha ratificado la totalidad de los tratados universales y regionales de Derechos Humanos, sino que en la Reforma Constitucional de 1994 en su artículo 75 inciso 22 incorpora algunos de ellos a la Constitución Nacional y estableció para el resto una jerarquía superior a las leyes nacionales

6. La Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH) fue adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 217 A (III), el 10 de diciembre de 1948 en París.

el mecanismo para otorgar jerarquía constitucional a otros tratados. Actualmente son 13 los tratados que poseen jerarquía constitucional⁷.

Características de los Derechos Humanos

Para conocer la integralidad de los Derechos Humanos, más allá de las expresadas luchas por la conquista de un derecho determinado, resulta indispensable referirnos a sus características según lo establecido por la [Declaración de Viena de 1993](#)⁸ “Todos los Derechos Humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí. La comunidad internacional debe tratarlos de forma global y de manera justa y equitativa, en igualdad de condiciones y con el mismo énfasis” (Párrafo 5).

Es decir, todos los Derechos Humanos tienen las siguientes características comunes:

Son **inherentes** a toda persona por el simple hecho de serlo, sin depender de ningún tipo de reconocimiento por parte de Estados, gobiernos, autoridades o personas en general.

Son **universales**, en cuanto son para todas las personas en todo tiempo y lugar, y sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, género, origen étnico, religión, lengua, condición social-económica, o cualquier otra condición.

Son **intransferibles, irrenunciables e inalienables**, en cuanto no pueden ser transferidos ni suprimidos, salvo en determinadas situaciones excepcionales en las cuales pueden ser limitados temporalmente, pero nunca negados, revocados o anulados y siempre en el cumplimiento de las garantías procesales. Por ejemplo, una persona puede ser privada de su libertad por haber cometido un delito, pero no de los demás Derechos Humanos como el derecho a la salud, educación, juicio justo, protección dentro del ámbito carcelario, etc.

Son **integrales, interdependientes, indivisibles, y complementarios**, en cuanto un derecho siempre favorece el acceso a otro derecho, o dicho en otras palabras, la violación de un derecho dificulta o impide el ejercicio de otro derecho. Por ejemplo, la falta de acceso a la salud y alimentación adecuada, limita el derecho a la educación.

7. Declaración Universal de Derechos Humanos (1948), Declaración Americana de derechos y deberes del hombre (1948), Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio (1948), Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial (1965), Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) (1966), Convención Americana de Derechos Humanos (1969), Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) (1966), Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Contra la Mujer (1979), Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes (1984), Convención sobre los Derechos del Niño (1989), Convención sobre imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad (2003), Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas (1997) y Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (2014).

8. La Conferencia Mundial de Derechos Humanos se celebró en Viena, Austria, en el año 1993. El resultado principal de la conferencia fue la Declaración y Programa de Acción de Viena, un plan común para el refuerzo de la protección de los Derechos Humanos en todo el mundo.

Son **incondicionales y obligatorios**, en cuanto los Derechos Humanos no requieren de ninguna condición para su goce y, tanto las personas como los Estados, tienen la obligación concreta de respetarlos.

Son **imprescriptibles, acumulativos y progresivos**, en cuanto no prescriben por el paso del tiempo, no caducan y no se pueden perder.

Numerosas situaciones que hoy consideramos injustas y violatorias de los Derechos Humanos no siempre fueron vistas como tales. Una vez que un derecho es reconocido, se espera por el principio de PROGRESIVIDAD que se logren mayores niveles de protección.

La educación en contextos de privación de la libertad desde un enfoque de Derechos Humanos.

Marcos Normativos

La educación es el medio principal para que toda persona pueda desarrollar sus capacidades, habilidades y participar activamente en la sociedad. Esto se proclama en el artículo 26 de la [DUDH](#), “Toda persona tiene derecho a la educación”.

Desde entonces, el derecho a la educación ha sido ampliamente reconocido y desarrollado por un número de instrumentos normativos internacionales elaborados por las Naciones Unidas, entre ellos, [el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales](#) y [la Convención sobre los Derechos del Niño](#).

Más allá del reconocimiento de la educación como un derecho autónomo, su promoción y defensa abre las puertas a garantizar otros Derechos Humanos de las personas, mientras su negación lleva a su vez a negarlos. Esto tiene estricta vinculación con la característica de interdependencia ya referida.

La educación es un derecho humano, no un privilegio.

La educación como derecho humano significa que:

- El derecho a la educación esta garantizado legalmente para todas las personas sin discriminacion alguna.
- Los Estados tienen la obligación de proteger, respetar y cumplir el derecho a la educación.
- Hay maneras de exigir el cumplimiento del derecho.

¿Cómo debe ser la educación desde el enfoque de Derechos Humanos? La primera respuesta que surge es que la misma debe ser inclusiva, es decir debe atender la diversidad de situaciones y garantizar la enseñanza a todos/as los/as estudiantes más allá de las condiciones particulares, respetando las diferencias y reconociendo las capacidades de las personas en su diversidad. Por lo tanto, alcanza a las personas privadas de la libertad y debe contemplar las particularidades de este contexto.

En igual sentido, Laferriere (2006) sostiene que la educación, en cuanto un Derecho Humano, debe ser accesible a todas las personas, ya que

“No hay limitaciones legales ni etapas vitales relacionadas con el derecho de aprender. En el caso de las personas privadas de su libertad ambulatoria, influye positivamente en su autoestima y permite desarrollar vocaciones y aptitudes que afianzan su estabilidad emocional” (p. 17).

Ahora bien, específicamente en relación a la educación en contextos de encierro en el referido artículo 26 de la DUDH se reafirma el derecho a la educación de los reclusos como un derecho humano universal. Posteriormente en 1990, se adquiere progresivamente un mayor nivel de especificidad a través de diversas resoluciones ([20 y 24- Consejo Económico y Social de la ONU](#)) que se centran en aspectos destinados al desarrollo integral de los sujetos privados de libertad. El año 1991, el Instituto de Educación de la UNESCO (UIE) aprueba en la Cuarta Conferencia Internacional de Adultos, la declaración por la cual el objetivo de la educación en las cárceles supone el desarrollo de toda la personalidad de la persona privada de la libertad.

En el ámbito nacional, con la sanción de la Ley Nacional de Educación N.º [26.206](#)⁹ se incorpora la modalidad-educación en contextos de encierro-. Dicha norma considera a la educación en contextos de encierro como una modalidad diferente a la educación especial y a la educación para adultos.

9. La Ley de Educación Nacional N° 26.206 fue aprobada por el Congreso de la Nación el 14 de diciembre de 2006.

Esta modalidad "...está destinada garantizar el derecho a la educación de todas las personas privadas de libertad, para promover su formación integral y desarrollo pleno. El ejercicio de este derecho no admite limitación ni discriminación alguna vinculada a la situación de encierro, y será puesto en conocimiento de todas las personas privadas de libertad, en forma fehaciente, desde el momento de su ingreso a la institución" (art 55 de la ley 26.206).

Según el artículo 56 de la referida ley, los objetivos de la modalidad educación en contexto de privación de la libertad, son los siguientes:

- a) Garantizar el cumplimiento de la escolaridad obligatoria a todas las personas privadas de libertad dentro de las instituciones de encierro o fuera de ellas cuando las condiciones de detención lo permitieran.
- b) Ofrecer formación técnico profesional, en todos los niveles y modalidades, a las personas privadas de libertad.
- c) Favorecer el acceso y permanencia en la Educación Superior y un sistema gratuito de educación a distancia.
- d) Asegurar alternativas de educación no formal y apoyar las iniciativas educativas que formulen las personas privadas de libertad.
- e) Desarrollar propuestas destinadas a estimular la creación artística y la participación en diferentes manifestaciones culturales, así como en actividades de educación física y deportiva.
- f) Brindar información permanente sobre las ofertas educativas y culturales existentes.
- g) Contribuir a la inclusión social de las personas privadas de libertad a través del acceso al sistema educativo y a la vida cultural.

Asimismo, es necesario hacer referencia a la Ley Nacional N° [26.695](#)¹⁰ que reforma la ley de ejecución penal en lo relativo al estímulo educativo. Esta norma reglamenta la implementación del reconocimiento del derecho de las personas privadas de la libertad a la educación, ya previsto en la ley nacional de educación (N° 26.206), pero ahora con especial énfasis en la obligación de la gestión pública educativa de proveer lo necesario para garantizarla. Además esta norma instaura la obligatoriedad de completar la escolaridad para las personas privadas de la libertad que no la hayan cumplido, la creación de un régimen de estímulo para que contribuya a promover su educación y el establecimiento de un mecanismo de fiscalización de la gestión educativa (artículo 1).

10. La Ley Nacional de Ejecución de la Pena privativa de la Libertad N° 26.695 fue sancionada el 27 de julio de 2011.

En este sentido, este marco normativo continúa con los avances legales para que el acceso a la formación sea un derecho incuestionable, que, si bien conlleva una mirada de la educación con fines de utilidad para la progresión penal, implementa el reconocimiento del derecho de las personas privadas de la libertad a la educación.

La educación en establecimientos penitenciarios conforma un escenario complejo, generado por múltiples tensiones que se derivan, entre otras cuestiones, de la articulación entre dos sistemas con marcos normativos diferentes: el sistema educativo y el sistema penitenciario.

La Educación Sexual Integral y los contextos de privación de la libertad

Ahora bien, respecto a las temáticas que debe incluir la educación en contextos de encierro, es relevante mencionar la [Ley Nacional N° 26.150](#)¹¹ de creación del Programa Nacional de Educación Sexual Integral (ESI) cuyo objetivo principal es la adopción por parte del Estado de una política tendiente a la promoción de una educación para una sexualidad que articule aspectos biológicos, psicológicos, sociales, afectivos y éticos, desde una perspectiva de género y en consonancia con los objetivos de los Derechos Humanos.

Para dar cumplimiento a la ley, cada jurisdicción debe implementar de manera obligatoria los lineamientos curriculares establecidos¹², en todos los niveles y modalidades educativas, abordando los cinco ejes, los cuales dialogan de manera permanente e interrelacionados en la práctica pedagógica escolar:

- Valorar la afectividad.
- Cuidar el cuerpo y la salud.
- Garantizar la equidad de género.
- Respetar la diversidad.
- Ejercer nuestros derechos.
- Respetar la diversidad.

El primer derecho consagrado en la mencionada ley, es el de recibir ESI. Este derecho se apoya en un marco de políticas públicas relacionadas con la inclusión, la equidad, el ejercicio igualitario de los derechos, y el reconocimiento de todas las personas como sujetos de derecho. En tal sentido, todos los ejes de la ESI y su implementación en la práctica deben estar atravesados por el enfoque de Derechos Humanos.

11. La Ley 26.150 fue publicada en el B.O el 24 de octubre de 2006.

12. Resolución del CFE N° 340/18.

En los contextos de privación de la libertad, cobra especial relevancia el eje ejercer nuestros derechos que apela a: “la construcción de sujetos de derecho y a la apropiación de las y los estudiantes y de toda la institución educativa de la perspectiva de los Derechos Humanos. La perspectiva de Derechos Humanos en educación en contextos de privación de la libertad se vuelve sumamente significativa ya que origina una tensión permanente con la vulneración de derechos que las y los estudiantes padecen [...], se vuelve el puente de las y los detenidos con el exterior y la posibilidad de reclamar por sus derechos” (ESI en contextos de privación de libertad, 2019).

Poblaciones en situación de vulnerabilidad: personas privadas de la libertad y el acceso a la educación

Anteriormente se hizo mención a la relación entre Derechos Humanos y grupos en situación de vulnerabilidad, pero ¿de quiénes se trata?

El término vulnerabilidad se utiliza para denotar al conjunto de condiciones económicas y sociales que caracterizaron a ciertos sectores o grupos de la población que, por su condición de edad, género, estado civil, origen étnico o cualquier otro se encuentran en condición de riesgo, que impiden el disfrute y ejercicio de sus Derechos Humanos.

Se consideran como grupos en situación de vulnerabilidad a grupos poblacionales como las niñas, los niños y jóvenes, a las personas migrantes, las personas con discapacidad, las personas adultas mayores, las mujeres, la población indígena, a las personas privadas de su libertad, entre otras

Por su parte, las [Reglas de Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad](#)¹³ establecen que “se consideran en condición de vulnerabilidad aquellas personas que, por razón de su edad, género, estado físico o mental, o por circunstancias sociales, económicas, étnicas y/o culturales, encuentran especiales dificultades para ejercitar con plenitud ante el sistema de justicia los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico” (Regla 3). Entre las causas de vulnerabilidad menciona a la privación de la libertad en la Regla 4.

Continúan diciendo que la “privación de la libertad, ordenada por autoridad pública competente, puede generar dificultades para ejercitar con plenitud ante el sistema de justicia el resto de derechos de los que es titular la persona privada de libertad, especialmente cuando concurre alguna causa de vulnerabilidad enumerada en los apartados anteriores” (Regla 22).

A tenor de las normas vigentes, la posibilidad de acceder a la educación en estos contextos, va más allá de una preparación para el retorno de la persona privada de la libertad a la sociedad o la posibilidad de un vínculo laboral futuro. Está vinculada con la recuperación de un derecho, el de la educación, como una

13. Aprobadas por la XIV Cumbre Judicial Iberoamericana, que ha tenido lugar en Brasilia durante los días 4 a 6 de marzo de 2008.

dimensión útil para gozar la normalización de la vida cotidiana durante el cumplimiento de la condena, con la satisfacción personal y las expectativas futuras explicitadas en un proyecto de vida.

En el caso de los/as niños, niñas y adolescentes (NNyA), que integran uno de los grupos en situación de vulnerabilidad, son titulares de todos los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución Nacional y en los instrumentos internacionales de Derechos Humanos, a la vez que gozan de derechos específicos por su condición de personas en etapa de crecimiento. En consecuencia, tanto la Constitución Nacional como diferentes normas internacionales fijan obligaciones concretas de los Estados en favor de niños, niñas y adolescentes.

Como consecuencia de la referida protección especial se deben promover a favor de NNyA medidas de acción positiva que garanticen el pleno goce y ejercicio de los derechos establecidos por ella y por los tratados internacionales (artículo 75 inciso 22 de la CN).

El instrumento internacional más relevante en la materia es la Convención sobre los Derechos del Niño¹⁴ que reconoce expresamente a niñas, niños y adolescentes como sujetos de derecho. La entrada en vigor de esta supuso un cambio de paradigma en la infancia y la adolescencia. En efecto, este tratado sustituyó la doctrina de la “situación irregular” —que implica una mirada “tutelar” o “asistencialista”— por la de “protección integral”.

Adolescentes en conflicto con la ley penal

Ahora bien, ¿cuál es el abordaje del Estado para con los NNyA en conflicto con la ley penal? La Convención sobre los Derechos del Niño determina las obligaciones estatales que rigen en materia de niños, niñas y adolescentes en conflicto con la ley penal. Establece que los Estados velarán porque ningún niño/a sea sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, ni se les impondrá la pena capital ni la de prisión perpetua; que ningún niño/a sea privado de su libertad ilegal o arbitrariamente; garantizará que todo niño/a privado de la libertad esté separado de los adultos; y que todo niño/a privado de su libertad tenga derecho al acceso a la asistencia jurídica y a impugnar la legalidad de su detención (artículo 37).

Asimismo, la Convención dispone que los Estados deben asegurar a niños y niñas las garantías del debido proceso; entre otras, la presunción de inocencia (art. 40, inciso 2 b.i); el derecho a ser informado de los cargos que pesan contra él; el derecho a que la causa sea dirimida sin demora por un juez competente, independiente e imparcial; y el derecho a no ser obligado a prestar testimonio o declararse culpable.

El Comité de los Derechos del Niño consideró que la obligación estatal no debe limitarse a aplicar las disposiciones específicas contenidas en los artículos 37 y 40 de la Convención, sino que los Estados

14. La Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) fue adoptada por la Asamblea General de Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989. Nuestro país la ratificó en 1990 y en 1994 le otorgó rango Constitucional.

deben tener en cuenta también los principios generales y derechos específicos reconocidos en el resto del instrumento internacional, en particular los principios de:

- no discriminación (artículo 2),
- Interés superior del niño (artículo 3),
- Los derechos a la vida, la supervivencia y el desarrollo (artículo 6) y a ser oído (artículo 12)¹⁵.

De acuerdo a esta Convención (artículo 37) la justicia penal para adolescentes debe asegurar que la privación de libertad sea un último recurso y que al/a adolescente privado/a de libertad se les debe garantizar el goce de todos los otros derechos, como el derecho a la educación.

En el informe de UNICEF (2017) se indica que “las circunstancias excepcionales de la privación de libertad deben tenerse en consideración en la provisión de la oferta educativa, de modo que dicho derecho pueda garantizarse y ejercerse plenamente.”

En resumen, la privación de la libertad de los/as adolescentes debe ser excepcional y se debe aplicar como último recurso de acuerdo a los procedimientos legales establecidos con todas las garantías específicas acordadas por las normas y se debe garantizar a los/as jóvenes privados de la libertad todos los derechos (a excepción de la libertad ambulatoria) entre ellos el de educación, a fin de asegurar la continuidad o recuperación de sus estudios.

15. Comité de los Derechos del Niño, Observación General N° 10, “Los derechos del niño en la justicia de menores”, 25 de abril de 2007, CRC/C/ GC/10, párr. 4 y ss.

BIBLIOGRAFÍA

- Beloff, M., Deymonnaz, V., Freedman, D., Herrera, M. y Terragni, M. (2012). Convención sobre los derechos del niño. Editorial La Ley.
- Carnota, M., Sosa, L. (2011). Tratado de los Tratados Internacionales Comentados. Editorial La Ley.
- Educación Sexual Integral en contexto de privación de la libertad. (2019) . Ministerio de Educación de la provincia de Neuquén.
- Fundación Juan Vives Suriá (Ed.). (2010). Derechos Humanos: historia y conceptos básicos. Fundación Editorial El perro y la rana.
- Gelli, M. (2008). Constitución de la Nación Argentina, Comentada y Concordada. (4ta. ed.). Editorial La Ley.
- Laferriere, M. (2006). La universidad en la cárcel. Libros del Rojas.
- Manual para Parlamentarios N° 26. (2016). Derechos Humanos. Unión Interparlamentaria y las Naciones Unidas. Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos.

Normas

- Declaración Universal de Derechos Humanos http://www.infoleg.gob.ar/?page_id=1003
- Conferencia Mundial de Derechos Humanos, 1993, Declaración y Programa de Acción de Viena <https://www.ohchr.org/es/about-us/history/vienna-declaration>
- Resoluciones N° 20 y 24 del Consejo Económico y Social de la ONU.
- Reglas de Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2009/7037.pdf>
- Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) <https://www.unicef.es/publicacion/convencion-sobre-los-derechos-del-nino>
- Ley de Educación Nacional N° 26.206 <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/120000-124999/123542/norma.htm>
- Ley Nacional de Ejecución de la pena privativa de la Libertad N° 26.695. <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/185000-189999/186022/norma.htm>
- Ley Nacional de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, N° 26.061 <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/185000-189999/186022/norma.htm>